



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/74787

02/06/2015

196234

AUTOR/A: MARTÍNEZ OLMOS, José (GS); GALLEGO ARRIOLA, María del Puerto (GS); FERNÁNDEZ MOYA, Gracia (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas se informa que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad está promoviendo la medida de disponibilidad del Nomenclátor único de medicamentos, y responde a la modificación del artículo 78 de la Ley 29/2006, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. De esta forma, el control previo ha dejado de ser exigible.

Según el Real Decreto 177/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de precios de referencia y de agrupaciones homogéneas de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud (SNS), y determinados sistemas de información en materia de financiación y precios de los medicamentos y productos sanitarios, el Nomenclátor oficial de la prestación farmacéutica del SNS es la Base de Datos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en materia de prestación farmacéutica en el SNS.

El Nomenclátor oficial incluye todas las presentaciones de medicamentos que tienen autorizada su comercialización en España por parte de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS). Por tanto, incluye tanto los medicamentos sujetos a prescripción médica como aquellos que no lo son, de acuerdo con la clasificación realizada por la AEMPS.

A fecha 1 de junio de 2015, existen un total de 1.885 medicamentos no sujetos a prescripción médica.

De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 177/2014 el Nomenclátor oficial de la prestación farmacéutica del SNS se actualiza mensualmente.

La inclusión de medicamentos no sujetos a prescripción médica en el Nomenclátor oficial de la prestación farmacéutica del SNS supone que los profesionales médicos dispongan de una información completa de todos los medicamentos comercializados en España.

El paciente tendrá un seguimiento más amplio, ya que al conocer los profesionales sanitarios todos los medicamentos que está utilizando, mantendrá un mejor control para evitar posibles interacciones perjudiciales.



La prescripción de los medicamentos no sujetos a receta médica se recogerá en la Historia Clínica de cada paciente, consiguiéndose además del control por parte de los profesionales médicos, una mejor atención farmacéutica con la participación de los farmacéuticos en el seguimiento farmacoterapéutico y en la educación sanitaria.

Como consecuencia de dicha modificación legal, se ha producido una atribución de competencias a los enfermeros en el ámbito de los medicamentos. Así, el texto modificado del artículo 77.1, de la citada Ley, en su segundo párrafo, confiere a los enfermeros la facultad para, de forma autónoma, indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos no sujetos a prescripción médica y productos sanitarios, mediante la correspondiente orden de dispensación.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha elaborado un Proyecto de Real Decreto por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros con el objeto de regular las actuaciones de los enfermeros en materia de indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano y el proceso de acreditación del enfermero como requisito previo y necesario para el pleno desarrollo de dichas actuaciones.

El citado Proyecto ha finalizado el trámite de audiencia y para su aprobación y publicación sólo resta que sea dictaminado por el Consejo de Estado.

Madrid, 20 de julio de 2015

